

01

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**IMPORMAE IMPORTADORA Y
COMERCIALIZADORA MAE CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**DORA MIREYA BECERRA GUILLÉN Y
ANDREA CAMILA BECERRA BECERRA**

CUANTIA: \$400,00 USD

LF

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR RENE DURAN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTON**, comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora **DORA MIREYA BECERRA GUILLEN**, de estado civil casada con cédula de ciudadanía, **CERO UNO CERO DOS UNO CUATRO UNO SEIS UNO UNO**; y la señorita **ANDREA CAMILA BECERRA BECERRA**, de estado civil soltera con cédula de ciudadanía, **CERO UNO CERO CUATRO CINCO NUEVE NUEVE CERO OCHO NUEVE**, manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en este cantón, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente **doy fe**, en virtud de haberme presentado los

crea

documentos de identificación. Bien instruidas en el objeto y resultados del presente acto a cuya celebración acuden libremente expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copia en su texto es el tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase una **MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORMAE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAE CIA. LTDA.** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, la señora **DORA MIREYA BECERRA GUILLEN**, portadora de la cédula de ciudadanía **CERO UNO CERO DOS UNO CUATRO UNO SEIS UNO UNO**; y la señorita **ANDREA CAMILA BECERRA BECERRA**, portadora de la cédula de ciudadanía, **CERO UNO CERO CUATRO CINCO NUEVE NUEVE CERO OCHO NUEVE**, quienes comparecen por sus propios y personales derechos; manifiestan ser ecuatorianas, casada y soltera en su orden, domiciliadas en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DE LA DENOMINACION, DURACION.-** La denominación de la compañía es **IMPORMAE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA**

MAE CIA. LTDA., y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo vencido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. **Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Tres: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la compañía es: Importación de telas, botones, cierres, materiales y suministros para la confección de ropa de niños y adultos, confección y comercialización al por mayor y menor de prendas de vestir, y accesorios de costura, Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socios en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o acciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, APORTACIONES Y CESION DE PARTICIPACIONES.**- **Artículo cuatro: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,

(USD.\$400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1,00) cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social suscrito y pagado se efectúa en numerario y en su totalidad.

Artículo cinco: APORTACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar (USD. \$1,00) el socio tendrá derecho de un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la aportación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo Seis: CERTIFICADOS.- En los certificados de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo Siete:**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación

correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- **Artículo ocho: DERECHO DE PREFERENCIA.**- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que estas sean puestas en venta.- Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción de sus aportes sociales.- **Artículo nueve: RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA.**- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- **Artículo diez: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo once: ORGANO SUPREMO.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo doce: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo trece: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las

Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

Artículo catorce: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (R.O. No. 312 de 05/11/99).- **Artículo**

Quince: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General con al menos ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión por carta personal o publicación en la prensa. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos como facsímil o internet, caso en el cual se deberá contar con la respectiva confirmación de la recepción de la misma. **Artículo dieciséis:**

DERECHO DE PETICION.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del número de los socios que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social para tratar los

asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo diecisiete: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Dieciocho: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo diecinueve: REPRESENTACION.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o mediante poder notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios de la compañía. **Artículo Veinte: MAYORIA.**- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos del aporte pagado presente en la reunión, de conformidad con las disposiciones relativas al quórum establecidas en el artículo dieciocho (18) del presente estatuto. Los votos en blanco y

cedu



las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo veinte y uno:**

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales o por quien estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo veinte y dos:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: **a)** Nombrar y remover a los Administradores de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el presente estatuto, por el periodo de TRES años pudiendo ser reelegido indefinidamente, y removerlos por la mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- **b)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que se presente por parte de los Administradores y/o Directores, así como de los organismos de control de la compañía y de los Auditores Externos en caso de haberlos.- **c)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores y demás integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinado en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario.- **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de las

utilidades,, y capitalización de reservas.- **e)** Resolver acerca de la amortización de los aportes.- **f)** Acordar todas las modificaciones al contrato social.- **g)** Resolver acerca de los aumentos de capital social.- **h)** Resolver acerca de los aumentos de capital social.- **i)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; para lo cual fijará el procedimiento de la liquidación, designará a los liquidadores y establecerá la retribución para éstos.- **j)** Autorizar al Presidente y al Gerente General a suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cuando la cuantía de dichos actos o contratos supere los TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$3.000,00). Para todo crédito bancario requerirá la aprobación de la mayoría de la Junta General.- **k)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO CUARTO:**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo veinte y tres.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios como órgano supremo y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo diez (10) del presente estatuto.-

Artículo veinte y cuatro: DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el representante legal de la Compañía de manera individual o conjunta con el Gerente General para todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará TRES años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo veinte y cinco: DEBERES Y ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente.- **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- **b)** Convocar a Juntas Generales de Socios.- **c)** Presidir las sesiones de la Junta General.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- **e)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- **f)** Cumplir y hacer cumplir con los presentes estatutos.- **g)** El Presidente tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual o conjunta con el Gerente General.- **h)** El ejercicio de su función se encuentra en concordancia con las limitaciones impuestas por la Junta General.- **i)** Obligar a la compañía, mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo que se haya establecido en el Artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías. En este orden, el Presidente podrá obligar libremente a la Compañía por cuantías que no excedan los tres mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 3.000,00), de superarse la indicada cuantía, se requerirá de autorización expresa y por escrito de la Junta General de Socios.- **j)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de

ausencia, falta o impedimento definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **Artículo veinte y seis.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- **b)** Convocar a las Juntas Generales de Socios.- **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de Junta General.- **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **g)** Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía.- **h)** Obligar a la compañía, mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo que se haya establecido en el artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías. En este orden, el Gerente General podrá obligar libremente a la compañía por cuantías que no excedan los TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$3000,00); de superarse la indicada cuantía, se requerirá de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

autorización expresa y por escrito de la Junta General de Socios.- **i)** El Gerente General tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual o conjunta con el Presidente.- **j)** En caso de disolución anticipada de la compañía, asumir las funciones de liquidador, salvo resolución de la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo veinte y ocho: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme los artículos veinticuatro (24), veintiséis (26) y veintisiete (27) de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos.- **Artículo veinte y nueve: SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular y designe un nuevo Gerente General.- **CAPITULO**

QUINTO.- EL EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA.- Artículo treinta: RESERVAS.- De las utilidades liquidadas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un diez por ciento (10%) para constituir la reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito de la

compañía.- **Artículo treinta y uno; DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta y dos: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada, todas las que se hayan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo treinta y tres: DE LOS LIQUIDADORES.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo treinta y cuatro: DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es de Cuatrocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$400,00), suscrito en su totalidad y pagado en un 100%. El capital Social está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	Nacionalidad	Aporte Suscrito	Aporte Pagado	Aportes	%
DORA MIREYA	ECUATORIANA	375	375	375	75

rebe

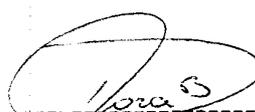


BECERRA GUILLEN					
ANDREA CAMILA BECERRABECERRA	ECUATORIANA	25	25	25	25
TOTALES		400	400	400	100

Total de cuatrocientos 00/100 Dólares de los estados Unidos de América (USD \$400,00) divididos en cuatrocientos (400) aportaciones de un dólar cada una. **Artículo treinta y cinco: EL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura.- **Artículo treinta y seis: NOBRAMIENTOS.-** La Junta General de Socios deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía.- **Artículo treinta y siete: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los comparecientes facultan al doctora Gabriela Aguirre León, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal, además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios.- **Artículo treinta y**

**

ocho: DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetaran a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público, Atentamente, f) Abogado doctora Gabriela Aguirre León, matrícula número tres mil veinte y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto. Hasta aquí la minuta que se agrega, las comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a las otorgantes por mí **el Notario**, éstas se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe**.



DORA BECERRA GUILLÉN
CC 010214161-1



ANDREA BECERRA BECERRA
CC



cebr

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539997
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BECERRA GUILLEN DORA MIREYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2013 10:30:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- IMPORMAE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAE CIA. LTDA.
APROBADO**

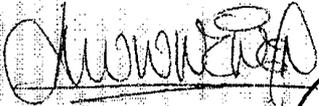
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS
CUENCA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenta 21/08/2013

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): ALTAMIRANO CARLDERON SILVIA SORAYA

Con Cédula de Identidad: 010159082-6 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

IMPORMAE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAE CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

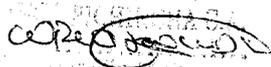
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	DORA MIREYA BERCERRA GUILLEN	010214161-1	\$ 375.00
2	CAMILA ANDREA BECERRA BECERRA	010459908-9	\$ 25.00
3			\$
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
TOTAL			\$ 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

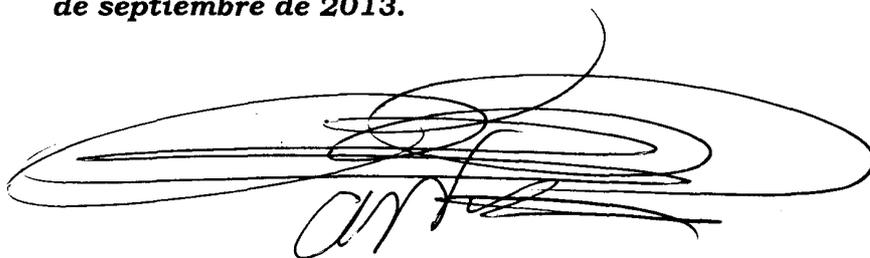
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


CARLA JARAMILLO MUÑOZ
AGENCIA ORDONEZ LASSO
BANCO PICHINCHA

DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC.DIC.C.12.0811** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 09/09/2013. **Cuenca, 12 de septiembre de 2013.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned below the text.

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 10084

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REGISTRO	7618
FECHA DE INSCRIPCIÓN	16/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	595
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104599089	BECERRA BECERRA ANDREA CAMILA	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102141611	BECERRA GUILLEN DORA MIREYA	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA	26/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13. 0811
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	VICTOR BARROS PONTON (INTENDENTE SUBROGANTE)
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORMAE IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

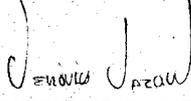
NO APLICA



Nº 055235

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

